

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Miércoles 15 de Marzo de 1871

Num. 18

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porto.

La administración del periódico está á cargo del C. Marciano Garza, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Lemas.

Se insertan gratuitamente las citaciones de las oficinas del Estado así como los artículos de interés general. Los de interés particular á pro- los convencionales.

EDITORIAL.

EL PERIODICO "LA PAZ" Y EL "OFICIAL" DEL ESTADO.

(CONCLURE.)

Si nó estuvo sojuzgado cómo pudo haber la vida á las consideraciones personales que le profesaba el jefe de la gavilla. Dicho está que aquel funcionario no estuvo un solo instante en las manos de este, sin que neguemos por esto que le habria guardado todas las consideraciones posibles si lo hubiese aprehendido, por la circunstancia de haber vivido á espensas de aquel por muchos años. Pasemos al último punto.

Muy buena fué la conducta del Sr. Mello en el conflicto del día 8, como lo fué en la escaramuza habida con los comunistas el día 24 de Diciembre de 1869 y en algunas otras ocasiones. Por ella, lo está personalmente agradecido el ciudadano gobernador, y deben agradecerlo los habitantes de Pachuca y los del Estado; pero lo que ignora ó finge ignorar el Sr. Mancera, es que el Sr. Mello habia sido advertido por el ciudadano gobernador, desde la tarde del día 7, de lo que se preparaba para esa noche, y se le habia pedido que tuviese lista alguna gente. Por esto, cuando el ciudadano gobernador recibió el aviso á las dos de la mañana de que se aproximaba Fabregat, se dirigió á la casa de la Compañía para ordenar que se pusiese la gente sobre las armas y encontró que ya estaba en pie el Sr. Mello y los guardas ensillando. Cuando la guardia de la cárcel se unió á aquel cabecilla, volvió el gobernador á la casa para pedir que se llamase á los dependientes de la compañía y que

se hiciesen fuertes en la tan repetida casa; y cuando defeccionó la fuerza que estaba en la torre de la parroquia volvió á hablar con el Sr. Mello para que hiciese venir el resto del resguardo que estaba en el Mineral del Monte. Entonces resolvió este señor ir personalmente á traerlo y se encargó de las otras comisiones. Desde que regresó y se retiró en el cerro de Santa Eligenia, se puso en comunicacion con el gobernador, unas veces por medio de recados y otras por escrito. Este funcionario habia ordenado, que al enarbolar una bandera en la casa de gobierno, bajase la fuerza toda por los puntos que designó: orden que no fué cumplida, porque antes de darse la señal apareció por arriba de la mina de San Juan la gaviilla de comunistas que venian de Capula en auxilio de Fabregat, á los cuales dispuso el Sr. Mello atacar antes de que se incorporasen á los demas, en lo que hizo muy bien. Se vé, pues, que todo pasó sin sorpresa del gobernador, con su conocimiento y median-do algo mas que indicaciones ayaas.

En el párrafo siguiente, recalando mucho el Sr. Mancera sobre el número de hombres que formaban la gavilla, vuelve á la carga contra el ciudadano gobernador aprovechando la ocasion que se le presenta para atacarlo, lo que decimos porque es proverbial la tenacidad de este señor para combatir al gobierno; decimos mal, á todo gobierno, cualquiera persona, por poco versada que esté en la dialéctica, advierte á la simple lectura ese propósito, al encontrar sin ton ni son ese ritornello. Nosotros no nos haremos reos del mismo defecto; pero sí le haremos notar á este señor, que si treinta y un hombres invalidaron de noche á Pachuca, ciudad de diez mil habitantes, residencia del gobernador, guarnecida por ciento veinte hombres de tropa, fué porque contaban con la traicion de una parte de esta fuerza y la defeccion de la restante: fué porque contaban con el retraimiento ó la indiferencia de los habitantes, proverbial en toda la República: fué porque conocian la hostilidad manifiesta de algunos funcionarios públicos contra el gobierno, hostilidad que alienta siempre á los revolucionarios de oficio. Las mismas razones tuvieron los franceses en número de siete mil para invadir á México, nacion de ocho millones de habitantes, dotada de un gobierno conetituido y guarnecida por veinte ó mas miles de hombres. Así es

como las oposiciones sistemáticas y exageradas, promueven las rebeliones. Le haremos notar que si el ciudadano gobernador no fué á encerrarse en el cuartel de San Juan de Dios, fué porque no lo creyó conveniente, como acaso no lo cree ahora mismo, pero si estuvo en la cárcel se hizo abrir la puerta, hizo subir á la azotea la mitad de la guardia, que por su orden habia sido reforzada en la noche anterior y se quedó con la otra mitad formada en la banqueta de la calle, esperando que la gente de Fabregat que en esos momentos andaba por el callejon contiguo al Instituto, asomase por la plazuela de las Diligencias, para romper el fuego. Tal fué la orden que dió el comandante del punto.

Se retiró de allí cuando el enemigo se dirigió hácia el cuartel mencionado, para donde habia ido el secretario de la gefatura con ordenes y en el tránsito fué aprehendido.

Tampoco creyó el ciudadano gobernador que debia salir de la ciudad, esperando que su presencia impusiese algun respeto al enemigo y alentase á los que tuviesen el valor necesario para defenderse.

Si lo consiguió ó nó, la poblacion lo dirá; lo ha dicho antes de ahora. Nosotros aseguramos que si hubiese salido, hoy le haria el C. Mancera un cargo por ello.

¿En qué ha padecido, pues, el prestigio de un gobernador que preparándose para escarmentar á los facciosos pone esa noche un reten en la torre de la parroquia, dobla la guardia de la cárcel, determina que esté lista en el cuartel una pequeña columna volante, solicita el concurso de los guardas de la Compañía, avisa á algunas personas de confianza para que ayuden en un caso dado, y á la hora del peligro, de la defeccion de la fuerza, recorre todos los puntos exponiéndose mas de lo que debiera durante todo el tiempo que aquellos permanecieron en la poblacion! Solo al Sr. Mancera podia ocurrirle semejante calificacion.

Ya que este señor ha provocado estas esplicaciones, las damos con regocijo para que conozcan esos pormenores los habitantes del Estado que acaso los hayan ignorado, para cuyo efecto agregaremos este otro detalle. Fuera de los dependientes y guardas de la Compañía, de tres comerciantes, del Sr. Vergara Lope que desempeñaba la gefatura, de tres empleados, de dos soldados, uno de infantería y otro de caballería, y de los cinco

guardas diurnos, nadie mas se presentó á ciudadano gobernador en ese día, ni ayudó en nada á salvar á la ciudad! ¿en una ciudad de diez mil habitantes! Eso sí; hoy se critica todo lo que se hizo; pero nadie se presentó á hacer otra cosa. Aquello es mas fácil que esto. ¡Peor es menearlo!

Nos permitiremos una pequeña digresion para decir que al defender los actos del gobierno, no los creemos escentos de errores. El gobernante es hombre, y todo hombre está sujeto al error. Esto lo han sabido los legisladores al señalar las únicas causas por las que puede ser acusado quien desempeña el poder ejecutivo. Si se dejase la libertad de acusar por todas las faltas, no habria gobierno estable. ¡Cree el Sr. Mancera que desempeñando él el gobierno no cometeria faltas! ¡Cree que no las ha cometido en el desempeño de su mision como diputado! No lo creemos tan presuntuoso. El justo peca siete veces al dia decian los místicos. Despojese á ese pensamiento de su misticismo, y su contenido siempre será la verdad.

Volvamos al asunto. Dijimos al principio de este artículo que á nadie provocamos á romper lanzas. Si provocamos á una polémica al redactor de *La Paz* que quiso darse el gusto de hablar mucho en ese periódico contra el gobernador para descargarse de la hilia que lo consume, fué con el propósito de desbaratar las calumnias é imposturas que día á día lanzaba contra aquel funcionario. Aunque parece que se ha retraido de escribir desde el día en que le faltó el valor para levantar el guante que le arrojamos, lo hacen por él otras personas bastante conocidas, suponiendo correspondencias enviadas de esta ciudad: sin que por esto neguemos que alguna vez hayan mandado noticias ciertas personas á quienes es fácil conocer por su pésimo dialecto, por lo absurdo de sus apreciaciones y por lo insolente de sus amenazas, tales como la que se encuentra en el final del artículo suscrito por "Unos defensores del pueblo," inserto en el núm. 53 de ese periódico. ¡Pobre pueblo, en manos de tan valientes defensores! Sin embargo de que, como tambien dijimos, estamos escribiendo la contestacion á los diferentes párrafos de gacelilla que tienen alguna importancia, pues seria ocioso entretenerse con el inmenso farrago de mentiras y disparates que aun los lectores menos instruidos ven con desprecio, no rehusamos sostener

otra polémica con el Sr. Mancera, ya que él la solicita.

En cuanto á las condiciones que él fija, diremos; á la primera, que no necesitamos protestar formalidad, decencia, ni caballerosidad; á la segunda, que tampoco se necesita nuestra firma tratándose del Periódico Oficial; á la tercera, que usaremos toda la reciprocidad debida. Si el periódico La Paz insertare en sus columnas nuestras producciones, comenzando por esta, nosotros insertaremos todas las del Sr. Mancera ó de cualquier otra persona. Cabalmente no hemos deseado otra cosa sino que los lectores de un periódico vean á la vez el pro y el contra de una cuestion, y que se prescinda de esa mala fé que consiste en desfigurar hechos, suponer actos, inventar intenciones que nunca han existido, para combatir y calificar todo eso del modo que cuadre mejor al articulista. Si se realiza lo que deseamos, lucirá al fin la verdad.

Habiéndole dado algun orden á esta réplica, para que los lectores comprendiesen cuáles han sido los ataques que se encuentran diseminados en el artículo del Sr. Mancera, aun nos resta decir muy poca cosa sobre algunas especies que no tienen conexion alguna con ellos.

El Sr. Mancera apela al testimonio del Sr. Tagle á quien califica de enemigo, á la vez que de caballero, para que diga la verdad respecto de la conferencia que el primero tuvo con Correa y de la cual hubo un testigo que no es sospechoso para el segundo. El Sr. Tagle nada sabe de lo que se habló en esa conferencia. Ignora quién es el testigo no sospechoso. Si se alude al mismo Correa, le hace saber al Sr. Mancera que ni de vista ni de nombre lo conocia, ni le ha dado los buenos dias antes, ni despues del 8 de Marzo de 1870, en el que se le presentó cerca de las tres de la tarde á pié y desarmado, [caso porque sabia que el Sr. Tagle es caballero] llevando un recado de Fabregat. En los momentos en que ambos hablaban, se rompió el fuego. Correa queria retirarse. Al salir de la gefatura habria caido Correa herido por mil tiros que se disparaban de la casa de enfrente. El gobernador no lo permitió y lo encerró; pero no para asesinato. Hoy haria lo mismo si se repitiera el caso, y siempre le dará una armadura su enemigo inerte para que se defienda. Correa, pues, no merece su confianza, supiero el Sr. Tagle no duda de la veracidad del Sr. Mancera.

No tienen los oposicionistas por qué bajar la cabeza, porque de nada tienen que avergonzarse: dice el Sr. Mancera contestando á A. M. H. No son oposicionistas los que llenan día á día La Paz y el Monitor con calumnias y mentiras! No es oposicionista quien dijo que en el asesinato de Zenil no estaban complicadas personas de alta posicion? No es oposicionista quien dijo que el gobernador asistió á la procesion del Mine-

ral del Monte vela en mano y escoltado! No son oposicionistas...! pero ¿para qué seguir! seria necesario copiar cuanto han dicho aquellos órganos de la oposicion; y quienes calumnian y mienten no tienen de qué avergonzarse! Desde cuánto se han elevado estos delitos á la categoría de hechos heroicos! Qué nos contes e categóricamente el Sr. Mancera al contenido de este párrafo.

Estrañamos, y con nosotros estrañará el Estado entero, que el Sr. Mancera haya esperado hasta al cabo de dos años y á una polémica periódica, para señalar las injusticias, las violencias de ley, las negligencias, etc., etc., en que ha incurrido el gobierno. Esos actos u omisiones han sido materia sin duda de acusacion, y el Sr. Mancera, celoso defensor de las leyes y de las garantías, penetrado de sus deberes y deseoso de encarrilar al gobierno por el camino del bien, ha debido acusar al responsable [gobernador ó secretario] ante el congreso. Si no lo ha hecho, ó ha faltado á sus deberes, ó ha transigido con los abusos, ó ha sido negligente.....

Concluimos este largo artículo contestando todo lo que concierne al gobierno y sobre esto, quedando dispuestos para continuar la polémica.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion del 28 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados continuó la sesion á las cuatro de la tarde, para haber comenzado por secreta extraordinaria. Se dió cuenta con la acta de la sesion anterior, que puesta á discusion sin ella fué aprobada.

Del tribunal superior se recibió una nota en la que se acusa recibo del acuerdo de esta gefatura, sobre que concurre á las próximas discusiones de constitucion una comision del mismo.—Archivo

El C. secretario: Continúa la discusion de la fraccion 7.ª, art. 56 del proyecto de constitucion.

Suficientemente disentida fué declarada sin lugar á votar y vuelve á la comision para que la reforme.

Art. 74, seccion 4.ª: "La ley señalará cuáles son los funcionarios que desempeñan el gobierno interior y la administracion de los distritos, sus funciones y cualidades que deben tener bajo la base de que serán elegidos directa y popularmente"—Está á discusion.

El C. Andrade: La comision en este artículo nada nos dice de quiénes serán los funcionarios que desempeñan la administracion de lo que llama distritos, y como lo ha dicho otra vez, solo consigna la idea en abstracto, para que el congreso establezca lo que crea mas oportuno. Yo suplicaré á la comision emita su opinion para que sobre ella recaiga la discusion y esta haga que se acepte ó modifique segun el juicio del congreso.

El C. Perez Soto: La comision creyó que solo debia consignar en la constitucion un principio y una base general sobre la administracion

del territorio del Estado, y por esto consiguió que esta sea confiada á funcionarios elegidos directa y popularmente; si se han de formar entidades políticas compuestas de varios municipios, ó si por el contrario cada uno de estos debe entenderse directamente con el gobierno del Estado, son cuestiones que no deben resolverse en la constitucion, sino en una ley secundaria.

El C. Andrade: Por las respuestas del C. Perez Soto, comprenderá el congreso que la comision esquivó la cuestion sobre la existencia ó no existencia de los gefes políticos, dejando á una ley secundaria su creacion y consiguiendo solo el principio de eleccion popular llegado el caso de ella. Pero este es tan necesario determinarlo como lo fué la de los municipios que han de formar los distritos. Es cierto que la cuestion es de administracion, pero aquí esta palabra está tomada en un sentido lato y debe entenderse en la de gubernativa. En sus ventilaciones insiste la comision en no declarar si subsisten ó no los distritos, y como este es tambien un punto principal de cuya resolucion dependen otros, suplico pues que se formule algun pensamiento de una manera mas precisa.

El C. Perez Soto: De ninguna manera ha esquivado la comision resolver con toda claridad la cuestion de subsistencia ó insubsistencia de las gefaturas políticas: lo que ha hecho es no consignar en esta materia sino lo que es meramente constitucional. La base general ó inmutable que debia fijarse en la constitucion, era que los encargados de la administracion política del Estado á nombre del ejecutivo, fueran elegidos directa y popularmente; este es el principio inmutable que no debe variarse, y que por consiguiente, pueda consignarse en la constitucion. No suceda otro tanto con los principios que el ciudadano preopinante quiere fijar en la constitucion: que haya entidades políticas compuestas de varios municipios, ó que cada uno de estos tenga el carácter de entidad política y municipal, que el gobierno tenga un agente para la administracion de cierto número de municipios ó que el alcalde de cada uno de estos sea á la vez el representante del gobierno en la administracion política, son cosas que dependen de las circunstancias y que segun sean ellas pueden variarse. Casos habrá en que sea preciso vigorizar la accion del gobierno centralizando la administracion de muchos municipios, y casos en que esto sea enteramente inútil. La comision ha debido en vista de esto dejar á una ley secundaria la resolucion de si han de haber gefes políticos encargados de la administracion política en varios municipios ó dejar esta á cargo de los presidentes municipales; estableciendo lo sí, que bien los alcaldes, bien los gefes políticos, sean de eleccion popular directa.

El C. Andrade: Al abrirse el debate no se fijó una especie de contradiccion en que incurra la comision cuando dice en el art. 6.º de este proyecto que ha de haber distritos. Creacion que juro despues en dada, puesto que no ha sostenido nada sobre gefes políticos por no saber si existirán ó no los distritos. Así, pues, yo le aplicaria nos dijera si ha de haber distritos ó no, para entonces decir si ha de haber gefes políticos, y definir ó no, la manera de nombrarlos. Cuando se trató de reglamentar lo municipal, se dijo primero que habria municipios; de otra manera, omitido lo relativo á creacion de estos, ¿cómo se podría reglamentar lo que los fuera relativo? Por esta misma razon de remonjanza y por la necesidad que hay, espero que la comision fijará sus ideas sobre esto respecto.

El C. Perez Soto: La contradiccion que nota el ciudadano preopinante, es mas aparente que

real: El artículo á que se refiere determina el territorio que comprende el Estado, y no pudiendo hacer esa designacion científicamente se han enumerado en él los distritos que lo componen en el año de 1862, pero esto en materia alguna indica la subsistencia de estos distritos, y antes bien en ese mismo artículo se deja á una ley secundaria la division definitiva del territorio del Estado.

El C. Andrade: Con frecuencia se me dice en lo público y privado, que no algunas veces de términos duros, pero no soy yo quien tiene la culpa de esto, sino los que me obligan. El C. Perez Soto, para defender su idea y contestar al argumento que le pase, usa de una elocucion que no es de buen gusto ni tampoco de abogado, sino verdaderamente de lego. Dice el epígrafe del tit. I.º, "De la soberanía ó independencia del Estado y de su territorio," mas no dice de su administracion. Recuerde la comision que cuando se trató de la discusion de este artículo, dijo en lo privado, que seria muy oportuno poder decir que el territorio del Estado se comprendia entre tantos grados de longitud y latitud, pero se contestó que esto era difícil, entre otros motivos, por no estar fijado con claridad su territorio, y que se usaba de la palabra distritos á falta de otro nombre. Para decir algo sobre la existencia de estos, que nos diga la comision en qué otra parte se ha referido á su existencia. En de todo punto preciso fijar si hay ó no distritos, porque ¿cómo pues se podrá dar la ley orgánica relativa á estos, y hacer los nombres de gefes políticos? Y si se acuerda por la constitucion que se hagan, á dónde se les mandará puesto que los distritos no son mas que palabras vanas, creadas por la imaginacion de la comision? Repito, señor, todo esto debe fijarse, porque si no se volverá todo barullo y el gobierno no podrá marchar.

El C. Perez Soto: La discusion actual se refiere á los principios que nos deben regir y para nada viene al caso que sean ó no del gusto del C. Andrade las ideas emitidas por la comision; como órgano de esta he repetido ya hasta el fastidio los motivos que he tenido para consignar el artículo tal como está y las razones que la he guiado para opinar que una ley secundaria y no la constitucion, deba decidir sobre la division territorial, la subsistencia ó insubsistencia de las gefaturas políticas.

El C. Mancera dijo: que se proponia argumentar en contra aplicando la ley de gefes políticos y demostrar que tales funcionarios son inútiles, que todas las funciones de estos pueden ser desempeñadas por los presidentes y asambleas municipales, sobre todo con la nueva organizacion que van á tener estas, y que una que otra muy señaladas se pueden suoceder con ventaja al municipio de la cabecera de distrito; pero como el artículo tal como está no es discutible porque nada dice y deja en la vaguedad é insólita una cuestion muy importante, pide á la comision lo reforme de modo que diga, habrá ó no habrá gefes políticos, lo que es tanto mas necesario, cuanto que al publicarse la constitucion no se sabría que hacer con tales funcionarios. No podrían subsistir porque la constitucion no los autorizaria; no podrían suprimirse porque no habria ley que los reemplazara. Su opinion es que la comision consulte la supresion.

El C. Perez Soto: La comision pide permiso para retirarlo y reformarlo el que le fué concedido.

El C. secretario: Capítulo III, art. 75. El poder judicial del Estado se desempeñará por el Superior Tribunal de justicia, los jueces de primera instancia, los ciudadanos conciliadores

y los jurados cuando la ley los establezca.—Es
era á discusión.

El C. Mancera: Cuando se discutió el artículo 2.º, se manifestó la opinión que prevaleció de que el poder judicial solo reside en el Tribunal, y que los jueces de primera instancia y conciliadores solo son delegados de aquel. Pero que así consta en este artículo y que para recordar las opiniones emitidas se dá lectura á la nota relativa. No se habló entonces de jurados, los que en concepto del que habla sí son poder judicial pues que son la verdadera administración de justicia por el pueblo.

(Se leyó la nota como lo pidió el C. Mancera.)
El C. Andrade: La comisión al fin de su artículo, se refiere á los jurados, dejando su creación á la ley; yo quisiera que se especificara la diversidad de jurados que deben existir. Su plico, pues, á la comisión lo redacto en este sentido.

El C. Perez Soto: Dos ideas se han emitido respecto del artículo á discusión; primera, que el poder judicial lo constituya únicamente el Tribunal superior del Estado, siendo agentes ó delegados de este los jueces de primera instancia y conciliadores; y segunda, que sería conveniente determinar en la constitución de una manera más precisa la creación de los jurados y su clasificación. La primera idea es enteramente inadmisible porque no de ahora, sino de hace muchos años, es ya un principio conquistado por la ciencia, que los jueces inferiores no reciben su jurisdicción del Tribunal Superior, sino que la toman de la misma fuente que esta, de la ley; que no exista ni debe existir en la administración de justicia jurisdicción delegada, y que por consiguiente los jueces inferiores no deben ser simples agentes ó delegados del Tribunal Superior. El Tribunal, los jueces de primera instancia, los conciliadores y los jurados forman en su conjunto el poder judicial del Estado, sin que pueda decirse que uno solo de estos constituya este poder. Debo llamar la atención del congreso, y en especial del Sr. Andrade, sobre que ya en el artículo que discutimos se sanciona la existencia del jurado, dejando sí, á una ley secundaria su organización y sus atribuciones, pues no sería posible hacer esto en la constitución.

El C. magistrado Benavides: Con el temor del que no tiene fuerzas suficientes, voy á tomar parte en esta cuestión, sin la pretensión de ilustrarla ni darle tampoco el giro que por sí merezca. Poder, en el sentido ó acepción que ahora se le dá, es la facultad de hacer. En un gobierno republicano, es la facultad de hacer algo; y en un absoluto, la de hacer todo. Hago esta esplanación, porque sucede, y con frecuencia, que se toman en estas cuestiones uno por otro. Se debate si las autoridades políticas tales como los gefes políticos son en sí poder, ó son delegados ó agentes del poder ejecutivo, y en este caso, la parte de poder que ejercen emana del ejecutivo y no del pueblo; ó igual cuestión se promueve con respecto á los jueces, de si son delegados del Tribunal Superior ó si por sí por sí tienen alguna parte del poder judicial y no se limita solo á aquella corporación. Ya he dicho que poder es la facultad de hacer algo, y puesto que un juez puede hacerlo en su órbita, es evidente que tiene poder. Tú tienes poder, que ni el mismo Tribunal que es su superior podría mezclarse en sus atribuciones sin cometer un atentado. Así, por ejemplo, un juez debe fallar en primera instancia, y esta facultad nunca podrá limitársela el Tribunal. Así como también no puede invadir una órbita mayor, como por ejemplo, fallar un negocio en segunda ó tercera instancia, y también requerido pa-

ta que examine á un testigo, no podrá escudarse en el examen de aquellos puntos que se le designasen. El juez tiene también en facultad de jurisdicción, y esta consiste en conocer de determinados negocios ó imponer ciertas penas cuya aplicación nunca es revisada por el Tribunal Superior. Así, pues, creo que está bien dicho que el poder se ejerce no in-solidum por todo el tribunal y sus jueces, sino que se ejerce por todos y cada uno; hasta por los jueces inferiores; y este poder se ejerce por el pueblo puesto que lo delega él como en todo sistema democrático. Con respecto al gela político, también tiene su órbita, y está sujeto al ejecutivo como lo puede estar el juez al Tribunal; y en tres ámbos, esto es, el gela político y el juez, no tienen más cantidad de poder que el ejecutivo y el Tribunal, pero sí igual calidad. Repito: me parece que está bien esa la palabra poder, y que este tanto se ejerce por un juez como por el Tribunal, por un gela político como por un gobernador, puesto que el poder que cada uno tiene viene directa ó indirectamente del pueblo que es la fuente de él, y solo hay diferencia en la calidad y cantidad que á cada uno dá la ley ó constitución.

El C. Mancera: Amplió sus argumentos anteriores y expuso otros nuevos. En su concepto los jueces juzgan por delegación del Tribunal, porque este no puede estar en todo el Estado y como prueba de ello, presenta que los juicios de cierta gravedad son necesariamente revisados por el tribunal y si no lo son los que no la tienen, es por amplitud de la facultad delegada.

El C. Andrade: Cuando se discutió el artículo 2.º del proyecto de constitución se trató esta misma cuestión atribuyéndome en esa vez á las ideas del C. Mancera; pero más tarde la reflexión y las razones que últimamente se han oído me han convencido de lo contrario. Estudiada esta cuestión sintéticamente, voy á vertir sobre ella algunas ideas. Reuniendo algunas familias á quienes supondremos constituidas bajo el sistema Republicano, comprendieron la necesidad que había de nombrar una persona que las juzgara, y eligieron un juez que por consiguiente reportara el poder que por su nombramiento le habia conferido todos. Desarrollándose poco á poco este número de familias se fué criando más trabajo á este juez, y se llegó á hacer necesario el nombramiento de otro ó otros. Creándose como siempre esa sociedad, y con ella sus necesidades, creyó como muy útil dividir y separar los trabajos de estos jueces, y vino en nombrar á cierto número de sus individuos para que se encargaran de revisar sus operaciones, á fin de que administraran buena y pronta justicia, sin que por esta división ó aumento de miembros se disminuyera en nada el poder que cada uno tenía. Esta reunión de individuos que la sociedad creó para su mayor garantía, es pues el Tribunal á quien encargó la vigilancia de los jueces inferiores. Así, pues; el poder conferido por esta sociedad, no lo fué, pues, á esa reunión de individuos, sino que lo depositó igualmente en cada uno de los otros, con solo la diferencia que también asienta el C. Benavides: que á unos dejó juzgar de los negocios de determinada cantidad y condición y á otros de otros. Luego de todo esto se vé claro, que tanto el tribunal, como los jueces letrados y conciliadores, son un poder, y la diferencia consiste en la órbita que el pueblo les marcó por la ley y constitución. Sentada esta esplanación, no se extraña que haya variado de opinión en este asunto.

El C. Durán: hizo uso de la palabra para contestar á los cargos puestos por el C. Mancera.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar.

El C. secretario: Sección 1.ª artículo 76 "El superior Tribunal se compondrá de uno en la sala de cinco magistrados y un fiscal, elegidos directa y popularmente. En los mismos términos se elegirá igual número de suplentes."

—A discusión.

El C. Andrade: dos puntos contiene el artículo á discusión, el primero el número de magistrados que deben formar, y el segundo la manera con que se debe proceder á su elección. En cuanto al primero no voy ocupado de él porque soy extraño á esta materia; en cuanto al segundo diré algo. Entiendo que la comisión comprendió que los administradores de justicia son delegados del pueblo. ¿De qué modo pues se procederá á su elección? ¿Directa ó indirectamente? A mi juicio los inconvenientes son mayores en la directa, y la razón es obvia. Al tratarse de la elección de un gobernador es más fácil porque generalmente el pueblo se fija en alguno de los hombres que son conocidos por sus hechos heroicos, diplomáticos ó benéficos al Estado, por cuyo engrandecimiento siempre ha trabajado. La misma facilidad y aun más puede haber cuando se trata de la elección de diputado en un distrito, porque allí siempre hay algun hombre que desemeja entre los demás, y cuyas ideas son conocidas, porque siendo del distrito, se comunica con todos, y aquí puede venir el juicio que el pueblo se forme de él. ¿Pero un magistrado? ¿Qué condiciones podría tener de él los pueblos? Si examinamos las condiciones de uno y otro, esto es, de gobernador y magistrado, veamos que para ser gobernador solo exige la constitución tener 30 años y ser ciudadano mexicano; mientras que para magistrado requiere además de esta última condición ser abogado en ejercicio ó en su profesión por seis años, y no haber sido juzgado criminalmente. Si yo, por ejemplo, no sé cuánto años tienen de recibidos algunos de los candidatos abogados que forman este congreso, ¿cómo lo va á saber el pobre niño que solo se ocupa de fertilizar la tierra con el sudor de su rostro? ¿Cómo sabrá, pues, que tal ó cual abogado ha sido procesado criminalmente? He aquí una de las principales razones porque deseo que el congreso haga la elección de magistrados. Este, como no me o, sino varios abogados, y eliga entre ellos con grandes probabilidades de no errar, y quien ó quienes tendrán las dotes que requiere el alto empleo de la magistratura.

El C. Perez Soto: sin desconocer la fuerza de las observaciones del ciudadano preoponente y no desimulando la comisión los graves inconvenientes con que había de tropezar la elección directa de los magistrados que forman el tribunal, creyó que debía proponerla al congreso. Esta materia debe examinarse bajo dos cosas diferentes, á saber: bajo el aspecto de los principios y de la conveniencia pública. Si hemos reconocido ya que todo poder dimana del pueblo, si hemos admitido que este elga directamente al ejecutivo y al legislativo, sería una inconsecuencia inasombrosa que los delegados del pueblo para la administración de justicia no emanaran de él; por otra parte, está reconocida y sancionada la necesidad de que el poder judicial tenga verdadera independencia del ejecutivo y del legislativo, y cómo conseguir esta si alguno de estos poderes ó ambos han de ser los que nombran los magistrados del tribunal? ¿No se concibe la dependencia producida en cada magistrado por la gratitud del nombramiento y en cada juez por la esperanza de llegar á obtenerlo? pues bien, para poder dar al tribunal la independencia efectiva, es preciso que ni el legislativo ni el ejecutivo se interpongan en su forma-

ción; que el tribunal como el gobernador y los diputados reconozcan el mismo origen, la misma fuente de su poder, es decir el pueblo.

La experiencia de lo que ha pasado y pasa en la formación de la corte de justicia de la República, nos ensaña no ser tan graves los inconvenientes que padece el C. Andrade. Establecido el sistema de elección directa, trácese consigo la adopción del sistema de candidaturas que bastren y uniformenten la opinión y hagan que recaiga la elección en profesores ilustrados y acreditados que formarán un buen tribunal. A últimos de elección directa para gobernador y diputado los reconocidos así la aptitud del pueblo para discernir quién haya de ser buen gobernante ó buen legislador, y si la negamos para determinar la persona que debe aplicar rectamente las leyes. ¿De dónde proviene esta dificultad? Si para la expedición de leyes sabias, si para la buena administración del Estado, se necesita mayor ilustración, tino político y experiencia que para la aplicación de la ley en casos particulares, aceptando que el pueblo es capaz para elegir un buen gobernador ó un diputado, no puede menos de aceptar también que pueda elegir un buen magistrado ó un buen juez.

Los CC. Andrade, y magistrado Benavides, órgano del tribunal superior de Justicia, hicieron por otra vez uso de la palabra contestando á los cargos propuestos por el C. Perez Soto.

Se suspendió la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Soto, Serra y Viquega. Ausente con licencia el C. Sanchez; sin ella el C. Rollo.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Excuspa que escribió. Se retiró del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 29 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor

CACETILLA.

ELECCIONES.

LISTA del escrutinio de la seccion 3.ª de esta municipalidad, para diputados propietarios y suplente a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

- CC. Joaquin Martinez . . . 35
- Néstor Gonzalez . . . 2
- Angel Casasola . . . 1
- José Maria Astuin . . . 1
- J. Francisco Martinez . . . 1

PARA SUPLENTE.

- CC. Néstor Gonzalez . . . 27
- Marin Yañez . . . 1
- Angel Casasola . . . 7
- José Zenil . . . 3
- Juan Bañillo . . . 1

Ixmiquilpan del Aldama, Enero 8 de 1871.
—Crescencio Rosas, presidente.—E. Aguirre, primer secretario.

LISTA de escrutinio de la seccion 12 para la elección de un diputado propietario y un suplente, á la legislatura del Estado, en la municipalidad de Ixmiquilpan.

PROPIETARIO.

- C. Joaquin Martinez . . . 148

SUPLENTE.

- C. Néstor Gonzalez . . . 148

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—Tiburcio Flores, presidente.—Hipólito Mendiola, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 13 de esta municipalidad para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. General J. Martinez . . . 139

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez . . . 139

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Tranquilino Palomo, presidente.—Antonio Francisco, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 16.ª de esta municipalidad, para diputado propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. General Joaquin Martinez. 108

SUPLENTE.

CC. Nicolás Moctezuma . . . 106

Néstor Gonzalez . . . 2

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Hilario Simon, presidente.—Anacleto Peña, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 17.ª de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez . . . 45

SUPLENTE.

C. Nicolás Moctezuma . . . 45

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—Emeterio Rosqueto, presidente.—Santiago de la Cruz, secretario primero.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde á la seccion 18.ª de esta municipalidad.

PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez . . . 44

SUPLENTE.

C. Nicolás Moctezuma . . . 44

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—Márcos Seniza, presidente.—Gregorio de la Cruz, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 19 de esta municipalidad para diputados propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez . . . 60

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Nicolás Moctezuma . . . 51

Néstor Gonzalez . . . 9

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—José Julian Perez, presidente.—José María Hernandez, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 20 de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez . . . 40

PARA DIPUTADO SUPLENTE

CC. Nicolás Moctezuma . . . 34

Néstor Gonzalez . . . 6

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Rafael Dominguez, presidente.—Miguel Baltazar, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 4.ª de la municipalidad de Alfajayucan, para diputados á la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIOS.

CC. General J. Martinez . . . 528

Gabriel Varela . . . 2

PARA SUPLENTES.

CC. Néstor Gonzalez . . . 400

José P. Guerrero . . . 2

Carlos Sanchez . . . 128

Alfajayucan, Enero 8 de 1871.—Faustino S. Trejo, presidente.—Eulogio Rodriguez, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 5.ª de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIOS.

CC. General J. Martinez . . . 416

Evaristo del Rollo . . . 1

SUPLENTES.

CC. Néstor Gonzalez . . . 347

Carlos Sanchez . . . 70

Alfajayucan, Enero 8 de 1871.—Ventura Baidillo, presidente.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la seccion 14 de esta municipalidad para diputados á la legislatura.

PROPIETARIOS.

CC. Joaquin Martinez . . . 47

J. Francisco Martinez . . . 4

SUPLENTES.

CC. Néstor Gonzalez . . . 50

Nicolás Moctezuma . . . 1

Pueblo del Espiritu Santo, Enero 8 de 1871.—Pedro Secundino, presidente.—José Cayetano, primer secretario.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la seccion 15 para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIOS.

CC. Joaquin Martinez . . . 102

J. Francisco Martinez . . . 2

SUPLENTES.

CC. Néstor Gonzalez . . . 103

José Acosta . . . 1

Pueblo del Espiritu Santo, Enero 8 de 1871.—José Marcelino Ocaña, presidente.—Juan José Praxedis, primer secretario.

LISTA de los votos emitidos para diputados á la Honorable legislatura del Estado, en las secciones 1.ª y 2.ª de la municipalidad del Cardonal.

PROPIETARIOS.

CC. Joaquin Zenil . . . 97

Vicente Zenil . . . 2

Rafael Casanola . . . 2

Amado Osorio . . . 1

SUPLENTES.

CC. Néstor Gonzalez . . . 93

Blas Martinez . . . 5

Vicente Dorantes . . . 1

Joaquin Martinez . . . 1

Sabino Espino . . . 1

Cautional, Enero 8 de 1871.—Inés Barrera, presidente.—Gabriel Moreno, primer secretario.

CAUSA PENA

Contestar ciertos parralillos cuando se tiene la firme conviccion de que son escritos por personas que olvidando lo que se debe á la sociedad, solo tratan de dar rienda á las ruinas y miserables pasiones de que están poseidos. Para tales escritillos que causan y han causado siempre tanto mal, parece que no hay otra contestacion que la mordaza. Nos referimos á la multitud de párrafos de gacotilla que aparecen en la Paz, con el único fin de desprestigiar al ciudadano gobernador de este Estado, sin mas motivo que porque ocupa un puesto que muchos de sus contrarios pretenden tanazmente ocupar.

Se dijo por el periódico á que nos referimos, que el jefe político de Jacala habia impuesto dos préstamos á los habitantes del distrito que le está encomendado, y contestamos en nuestro número 16 que se habia mandado por el ciudadano gobernador se hiciera la averiguacion correspondiente. Se viene diciendo ahora en el número relativo al 9 del que curan, que el jefe político referido es un tirano, que abofetea á los presidentes de las casillas electorales para diputados á la legislatura, que consintió que sus oficiales tiraran de balazos á varios ciudadanos por haber trabajado en las elecciones contra las candidaturas oficiales, y que el Sr. Tayle presta á todo eso su aprobacion ó cuando menos su disimulo, y tenemos que contestar, aunque con pena, y ya que no es posible usar de la mordaza, que el gobierno ignore todo lo que se dice en semejante párrafo; que los esclavos de Jacala, como el párralista los supone, no le han dirigido una sola queja, y que los que le mandan noticias tan filodignas debieran darlas al gobierno y remitirlas á la prensa, cuando vieran que siendo ciertas y justificadas sus denuncias, no se ponía el remedio que justamente reclamaban. ¡O se querrá por ventura, que el gobierno sea como el ojo de la Providencial!

NOMBRAMIENTO.

Por renuncia que hizo el C. Lic. Jesus Zenil, ha sido nombrado juez de 1.ª instancia de Tula el C. Lic. Florencio Robles, quien á su vez renunció el juzgado de Zimapan, para el que habia sido nombrado. Nos alegramos por dicho nombramiento y felicitamos á los habitantes de Tula, que llegarán á estar muy contentos con el referido ciudadano Robles, por ser persona de conocimientos y muy estricta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

El Molino de aceites.

Situado en esta ciudad en la calle de Morales números 10 y 12, que giraba el C. Feliciano Gonzalez en compañía del C. Vicente Rieño, vecino de Tulancingo, habiendo fenecido su contrato, hoy solo queda por cuenta del primero en donde se ofrece á sus numerosos favorecedores, y por este motivo podrá dar á precios mas cómodos toda clase de aceites fabricados en el mismo establecimiento.

Pachuca, Marzo 13 de 1871.—Feliciano Gonzalez. 25-1-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En los autos que en este juzgado se siguen del intestado C. Juan Ramirez, por auto de veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, se ha mandado que por el Periódico Oficial del Estado se convoquen á todas las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del testigo intestado, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la primera publicacion, se presenten á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Atotonilco, 23 de Febrero de 1871.—Felipe Mendez.—A.—Joaquin Valdespino y Boullosa.—A.—Jesus Vallejo.

21-3-3

EL CHOCOLATE

DE LA FABRICA "LA FLOR DE TABASCO."

Calle de Tucuba núm. 3, Méjico.

Ventajosamente conocido este chocolate, y preferido desde muchos años, se expende en las principales casas de comercio de todo el Estado.

Para que no sea confundido con ningun otro, bien que por su aroma y sabor luego lo sabrian distinguir los consumidores de él, lleva sellado el nombre, FERRER, y ademas, pegado en el papel un brevete en papel blanco, con labor colorada impresa, en la que se ven las letras Y. F.; y en negro: La Flor de Tabasco.—Méjico.—Fábrica de chocolate.

15-6-8

JUZGADO DE LETRAS DE ACTOPAN.

En los autos de la intestada D.ª Petra Feliciano Olvera, vecina que fué del pueblo de San Agustín, ha mandado entre otras cosas se convoque á todas las personas que como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á este juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde el en que se comienza á insertar el presente en el Periódico Oficial del Estado, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Actopan, Enero 12 de 1871.—Artola.—A.—Manuel D. Paredes.—A.—Victoriano Mejía.

19-2-3

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.